


 CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS RADIOTERAPIA ESTEREOTÁCTICA CORPORAL EXTRACRANEAL DE INTENSIDAD MODULADA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INCAN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR ÓSCAR GERARDO ARRIETA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; ASISTIDO POR EL DOCTOR FEDERICO MALDONADO MAGOS, SUBDIRECTOR DE RADIOTERAPIA Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ SIFUENTES OSORNIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; ASISTIDO POR EL DOCTOR RAÚL RIVERA MOSCOSO, DIRECTOR DE MEDICINA Y LA DOCTORA CHRISTIAN HAYDEE FLORES BALCÁZAR, COORDINADORA DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA Y FÍSICA MÉDICA, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: 


DECLARACIONES

“EL INCAN”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 1946, y actualmente regula su organización y funcionamiento por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2000.

I.2.- Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, representado en este acto por su Director General, Dr. Oscar Gerardo Arrieta Rodríguez, quien está plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 22, fracción I, y 59 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y 13 de su Estatuto Orgánico, y acredita su personalidad con el instrumento notarial número 46,362, de fecha 29 de agosto de 2023, pasado ante la fe del Lic. Fernando Pérez Arredondo, notario público número 12, de la Ciudad de México. 

I.3.- Tiene por objeto principal, en el campo de las neoplasias, la investigación científica, estudio de investigación clínica y experimental, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, así como coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del sistema nacional de salud y apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en materia de atención médica en el aspecto curativo y de rehabilitación, en el ámbito de su especialidad. 

I.4.- Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave INC461125HL8 



CMS

I.5.- Su domicilio legal y para todos los efectos del presente convenio, es el ubicado en Avenida San Fernando Número 22, Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, Ciudad de México.

I.6.- Tiene interés que **“EL INSTITUTO”** proporcione a sus pacientes el servicio de radioterapia estereotáctica extracraneal y de intensidad modulada, en el servicio de radioterapia y física médica para las pacientes del proyecto de investigación titulado “Estudio Aleatorizado Fase II para medir la Seguridad y Eficacia de QT/RT Concomitante seguido de Radioterapia Estereotáctica Ablativa (SBRT) VS Braquiterapia en Pacientes con Carcinoma Cervicouterino en Etapa Clínica IB3-IIIC1 en el INCAN”.

I.7.- Con fecha 06 de julio de 2023, el Comité de Investigación del Instituto Nacional de Cancerología a través del oficio REF/INCAN/CI/0575/2023 comunican a la Dra. Christian Haydee Flores Balcázar la aprobación del **“Estudio Aleatorizado Fase II para medir la seguridad y eficacia de QT/RT Concomitante seguido de Radioterapia Estereotáctica Ablativa (SBRT) vs Braquiterapia en Pacientes con Carcinoma Cervicouterino en Etapa Clínica IB3-IIIC1 en el INCAN”**. En adelante **“EL PROTOCOLO”**

II “EL INSTITUTO, DECLARA A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2 fracción III y 5 Fracción III y 10 y 19 de La Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Mayo del año 2000; 3 Fracciones IV; 32 Fracción II, III, IV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de Octubre de dos mil nueve.

II.2 Que entre sus funciones tiene la de promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades, así como realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud, publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realicen, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre.

II.3 El Dr. **JOSÉ SIFUENTES OSORNIO**, en su carácter de Director General, acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 18 de junio de 2022, expedido por el Dr. Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud, mismo que fue protocolizado en el acta número ciento cincuenta y cuatro mil ciento noventa y uno, de fecha 05 de julio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y

Anda, Titular de la Notaría Pública no. 129 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, por lo que tiene facultades para representar en este acto a **"EL INSTITUTO"** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

II.4 **"EL INSTITUTO"** a través del servicio de Radioterapia y Física Médica brinda atención especializada en radioterapia externa a pacientes oncológicos del Instituto y zonas aledañas.

II.5 La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias le otorgó la autorización número 18.MN. 09.014.015, de fecha 04 de abril de 2018 y por una vigencia indeterminada, con la cual se pueden llevar a cabo las acciones necesarias para proporcionar los servicios objeto de este convenio.

II.6 **"EL INSTITUTO"** tiene su domicilio ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, Ciudad de México.

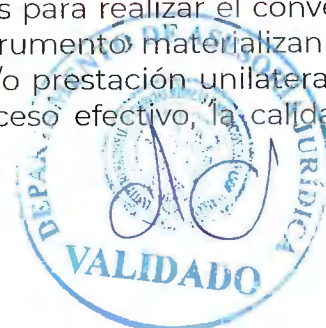
II.7 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes: INC710101RH7.

II.8 Con fecha 06 de Julio de 2023 el Comité de Ética y Ética en Investigación del Instituto Nacional de Cancerología a través del oficio REF/INCAN/CI/0575/2023 comunican a la Dra. Christian Haydee Flores Balcázar la aprobación del "Estudio Aleatorizado Fase II para medir la seguridad y eficacia de QT/RT Concomitante seguido de Radioterapia Estereotáctica Ablativa (SBRT) vs Braquiterapia en Pacientes con Carcinoma Cervicouterino en Etapa Clínica IB3-IIIC1 en el INCAN". En adelante **"EL PROTOCOLO"**

III. DECLARAN LAS PARTES

III.1- Este instrumento jurídico queda excluido de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público toda vez que es una colaboración de común acuerdo, la cual se funda en la concepción de que no persiguen un lucro y no se rigen por un interés preponderantemente económico, sino que, es para la consecución de los fines de interés público, que lleva implícita la sinergia para el mejor cumplimiento de los objetivos de finalidad social que la normatividad les confiere, es así que, se cumple con los principios tutelados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado.

III.2.- Cuentan con todas las autorizaciones necesarias para realizar el convenio por lo que a través la suscripción del presente instrumento materializan sus esfuerzos encaminados a fomentar el intercambio y/o prestación unilateral de servicios de atención médica, para garantizar el acceso efectivo, la calidad y oportunidad en la atención de la salud.



III.3 Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades en conjunto, manifestando su interés por suscribir el presente instrumento y sujetando su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases conforme a las cuales **“EL INCAN”** y **“EL INSTITUTO”** coordinarán esfuerzos para implementar acciones de colaboración para el proyecto de investigación titulado “Estudio Aleatorizado Fase II para medir la seguridad y eficacia de QT/RT Concomitante seguido de Radioterapia Estereotáctica Ablativa (SBRT) vs Braquiterapia en Pacientes con Carcinoma Cervicouterino en Etapa Clínica IB3-IIIC1 en el INCAN”. La colaboración consiste en que el **“EL INSTITUTO”** proporcione de conformidad con la capacidad que disponga, el servicio de radioterapia estereotáctica corporal extracraneal y de Intensidad Modulada, a pacientes del **EL INCAN**, candidatas al proyecto, servicios que a continuación se enlistan, los términos y condiciones técnica se encuentra descrita en el **ANEXO TÉCNICO** que forma parte del presente convenio.

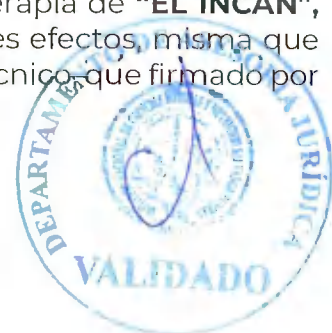
UNIDAD DE RADIO-ONCOLOGIA

- Tratamiento de radioterapia estereotáctica corporal extracraneal y de Intensidad Modulada en el acelerador lineal Varian, Truebeam, que incluye en su primera sesión la Simulación Virtual por Tomografía
- Inicio de Tratamiento
- Planeación de Radioterapia
- Realización de colchón al vacío
- Sesión de Radioterapia IMRT/RAPID Arc más de 7 campos
- Simulación Virtual con Contraste
- Simulación Virtual Simple

EL Servicio de Radioterapia y Física Médica de **“EL INSTITUTO”** se encuentran ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “EL INCAN”, Para la realización del presente Convenio **“EL INCAN”** se compromete a:

a) Referir a **“EL INSTITUTO”** a las pacientes candidatas al protocolo “Estudio Aleatorizado Fase II para medir la seguridad y eficacia de QT/RT Concomitante seguido de Radioterapia Estereotáctica Ablativa (SBRT) vs Braquiterapia en Pacientes con Carcinoma Cervicouterino en Etapa Clínica IB3-IIIC1 en **el INCAN**”, que requieran de radioterapia estereotáctica corporal extracraneal, mediante hoja de referencia emitida por la Subdirección de Radioterapia de **“EL INCAN”**, debidamente firmada por el personal autorizado para tales efectos, misma que se adjunta al presente instrumento jurídico como Anexo técnico, que firmado por **“LAS PARTES”** es parte integral del presente Convenio,



Junto con la carta de autorización se acompañará una historia clínica del paciente referido que incluya antecedentes heredofamiliares, antecedentes personales no patológicos y patológicos del paciente, principio y evolución del padecimiento actual detallado, así como el objetivo de la radioterapia y sitio a irradiar. Debe incluirse una copia del reporte histopatológico que confirme neoplasia, así como estudio de imagen específico para el sitio de interés reciente (menor a 3 meses) que se haya realizado al paciente y que evidencie el sitio solicitado para irradiación, lo anterior en un CD en formato DICOM.

b) Hacer del conocimiento de los pacientes que remita **"EL INCAN"** para su atención, que durante su estancia en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** que se haga necesaria para dar cumplimiento a las actividades objeto de la prestación de servicios, se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y demás pacientes de **"EL INSTITUTO"**, evitando en todo momento incurrir en actos contrarios a la moral a las buenas costumbres y a las disposiciones que prevén el **CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de "EL INSTITUTO"** el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica de **"EL INSTITUTO"**:
<https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>

c) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** toda información y documentos necesarios para que sus pacientes reciban el tratamiento servicios adecuados, objeto del presente instrumento.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO": para la ejecución del presente convenio **"EL INSTITUTO"** se compromete a:

a) Proporcionar, en la medida de sus posibilidades y en el ámbito de su competencia, el servicio de radioterapia estereotáctica corporal extracraneal de Intensidad Modulada que le solicite por escrito **"EL INCAN"** para las pacientes del proyecto de investigación titulado "Estudio Aleatorizado Fase II para medir la seguridad y eficacia de QT/RT Concomitante seguido de Radioterapia Estereotáctica Ablativa (SBRT) vs Braquiterapia en Pacientes con Carcinoma Cervicouterino en Etapa Clínica IB3-IIIC1 en el INCAN."

b) Verificar los datos que se consignen en la Carta de Referencia emitida por **"EL INCAN"** y pedir a los pacientes una identificación oficial vigente con fotografía además de carnet vigente de tratamiento, así como CD con imágenes en formato DICOM del área a irradiar y reporte histopatológico según aplique.

c) Otorgar el servicio de radioterapia a pacientes que acudan en forma ambulatoria a su tratamiento entendiéndose por este término a pacientes con un estado funcional mayor 60% de acuerdo con la escala de Karnofsky y menor de 2 en ECOG (EASTERN COOPERATIVE ONCOLOGY GROUP), así como frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, temperatura y presión arterial dentro de parámetros normales.



CAS

d) Integrar el expediente clínico por cada paciente referido por "EL INCAN", en apego estricto a las disposiciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y conservarlo por un periodo mínimo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la última revisión médica.

e) Se compromete a proporcionar la información médica necesaria con fines científicos y de investigación a "EL INCAN", para el intercambio de información médica y a manejar la información médica de acuerdo a las normas éticas, de privacidad y confidencialidad y únicamente otorgará información de carácter médico al paciente o a quien éste autorice.

f) Enviará a "EL INCAN", a través de su servicio de Radioterapia y Física Médica, al término del tratamiento de radioterapia de cada paciente, un informe médico detallado donde se especifica el tiempo durante el cual se ofreció la radioterapia, dosis de radioterapia y área tratada con fines informativos. "EL INSTITUTO" estará disponible para consultas relacionadas con la evolución de los tratamientos de radioterapia que efectuó a través de los médicos involucrados ya sea por vía telefónica o por escrito.

CUARTA.- MANEJO DE COMPLICACIONES POR RADIOTERAPIA. "LAS PARTES" conviene que la toxicidad causada al paciente por el tratamiento con radioterapia estereotáctica corporal extracraneal y de Intensidad Modulada será atendida y medicada de forma mediata por los médicos del Servicio de Radioterapia y Física Médica de "EL INSTITUTO". Los pacientes que ameriten hospitalización por toxicidad aguda y/o tardía deberán ser atendidos y manejados en "EL INCAN" de acuerdo con las directrices que el caso amerite.

QUINTA. – SESIONES INTERINSTITUCIONALES MULTIDISCIPLINARIAS. "LAS PARTES" conviene Para dar seguimiento a los tratamientos médicos solicitados al Servicio de Radioterapia y Física Médica de "EL INSTITUTO", por "EL INCAN", podrán llevarse a cabo reuniones de trabajo dentro de las instalaciones del Servicio de Radioterapia y Física Médica de "EL INSTITUTO" o vía remota, previa petición por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", acordando fecha y hora.

SEXTA. RESPONSABLES

Serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico:

Por parte de "EL INSTITUTO" se designa como responsable a:

LA DOCTORA CHRISTIAN HAYDEE FLORES BALCÁZAR, Coordinadora Del Servicio De Radioterapia Y Física Médica, Adscrita Al Departamento De Hematología y Oncología de este Instituto.

Correo electrónico Institucional: christian.floresb@incmnsz.mx



Por parte de **"EL INCAN"** se designa como responsable **AL DOCTOR FEDERICO MALDONADO MAGOS, Subdirector de Radioterapia.**
Correo electrónico: maldonadofederico_1108@yahoo.com.mx

Las partes convienen que el objeto del presente convenio se aplicará a pacientes que gozan del Beneficio de la Gratuidad de los Servicios de Salud, en términos de acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020.

SÉPTIMA. DEL PAGO: "LAS PARTES" Las partes conviene que el presente convenio será sin costo alguno para **"EL INCAN"**, en términos de lo que señala el cuarto párrafo del artículo 4, Constitucional y 77 Bis de la Ley General de Salud.

OCTAVA. VIGENCIA: La vigencia del presente convenio será por cinco años a partir de la fecha de suscripción de este convenio.

NOVENA. MODIFICATORIA: Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactados en este Convenio deberá solicitarse por escrito, cuando menos con treinta días de anticipación por cualquiera **"LAS PARTES"**, sin este requisito no será válida.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" están de acuerdo en que toda la información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable que sea referida de **"EL INCAN"** a **"EL INSTITUTO"**, por sí o por conducto de sus representantes, con motivo de este Convenio, es de índole estrictamente confidencial.

Toda información y documentación que se presenten y/o genere con motivo de llevar a cabo el objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** le darán un tratamiento de conformidad a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados y demás leyes relativas y sus reglamentos, en virtud de lo cual guardaran estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del presente instrumento jurídico

Para el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** deseará utilizar la información o resultados de los estudios o tratamiento en una publicación y/o para su difusión deberá solicitar a la otra parte, autorización por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de la información y propiedad intelectual de **"EL INSTITUTO"** permanecerán intactas. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que engloba derechos de autor y de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológicas que se generen conforme a este convenio y a **"EL PROYECTO"** de investigación serán propiedad de **"EL INSTITUTO"**.



Cada una de "**LAS PARTES**" será responsable, en lo particular, de observar que no se violen derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros durante el desarrollo de las actividades que tenga encomendadas con motivo de "**EL PROYECTO**".

En lo no previsto en la presente cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y y demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS: "**LAS PARTES**" por ningún motivo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en este convenio.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES: Queda expresamente estipulado que "**LAS PARTES**" suscriben el presente convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades de su objeto, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegar a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento legal, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: "**LAS PARTES**" podrán terminar anticipadamente el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, con el solo hecho de comunicar su decisión por escrito a la contraparte con treinta días naturales de anticipación, para el caso de que esta incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas a su cargo.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN

"**LAS PARTES**" podrá rescindir el presente acuerdo sin necesidad de declaración judicial previa, dando aviso por escrito, cuando a la otra parte incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que, de manera enunciativa más no limitativa a continuación se señalan:

- a) No cumplan con las obligaciones descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente instrumento
- b) Proporcione información o documentación errónea o falsa sobre la aplicación o del desarrollo del "**PROYECTO**".
- c) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el anexo.
- d) Por imposibilidad de alguna de "**LAS PARTES**" en alcanzar los objetivos bajo su responsabilidad, material de este acuerdo.
- e) Si alguna de las partes contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este instrumento.

Cuando alguna de "**LAS PARTES**" considere que la otra ha incurrido en alguna de las causales de rescisión del presente Convenio, lo comunicará por escrito y con



acusos de recibo a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido este plazo, si la parte que ha incumplido no manifiesta argumentos en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por este, se estima que las mismas no son satisfactorias, declarará la rescisión del Convenio y lo comunicará dando sus argumentos a la contraparte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que determine la procedencia de la rescisión.

DECIMA SEXTA .-CASO FORTUITO "LAS PARTES" convienen en que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores, sea académico-administrativas o de cualquier otra naturaleza, pactado, asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos con este Contrato, podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta Cláusula.

DÉCIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, firman en seis ejemplares en la Ciudad de México, el día 26 del mes de abril del año 2024.

POR "EL INSTITUTO"

DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNIO
DIRECTOR GENERAL.

DR. RAÚL RIVERA MOSCOSO
DIRECTOR MÉDICO.

DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

DRA. CHRISTIAN HAYDEÉ
FLORES BALCÁZAR
COORDINADORA DEL SERVICIO DE
RADIOTERAPIA Y FÍSICA MÉDICA.

POR "EL INCAN",

DR. OSCAR GERARDO ARBIETA RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL.

DR. BERNARDO CACHO DÍAZ
DIRECTOR MÉDICO

DR. LUIS FERNANDO OÑATE OCAÑA
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA

DR. FEDERICO MALDONADO MAGOS
SUBDIRECTOR DE RADIOTERAPIA



